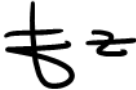


Al despacho de la señora Juez, informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago. De igual manera informo que no se ha librado mandamiento de pago. Sírvese proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 394-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez se revisa la actuación se advierte que, en el presente trámite previo a librar orden de pago en contra de las sociedades ejecutadas, se dispuso remitir comunicación a la Cámara de Comercio a fin de establecer la naturaleza del proceso de liquidación de la sociedad SERVIGUSTO OUTSOURCING SAS, sin que a la fecha se cuente con dicha información.

No obstante, el mandatario judicial de la parte actora, arrió memoria solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En esos términos, advierte el Despacho cumplidos se cumple los requisitos del artículo 461 del CGP aplicable a estos asuntos en razón al principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del CPT y SS, por lo que considera el Despacho acceder a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por RAMIRO CASTELLANOS CHANAGA contra SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S., por pago de la obligación.

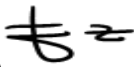
NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 25 DE MAYO DE 2023.



LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b14c7296807f45339fdf36af1e49e8c63fba9ef68c30e9a444f303edd26008**

Documento generado en 24/05/2023 08:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>